



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2021-0552

SE INADMITE LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 82 en armonía con el artículo 92 del Código General del Proceso, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

1. Se acreditará la legitimación por activa de la señora KATIA MILENA BARRETO FLÓREZ, tal como lo establece el artículo 4° de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2° de la Ley 979 de 2005, en concordancia con el numeral 2° del artículo 84 y numeral 4° del artículo 489 del C.G del P.
2. En atención a los hechos esbozados, se aduce en el numeral 4 que el causante estuvo casado, con la señora GLORIA INES VALLE BETANCUR, indicando que hace más de 20 años que se encuentran separados, más no se acreditó que estos hubiesen disuelto o liquidado la sociedad conyugal. Aportar tales documentos. Artículo 489 numeral 8° del C.G del P.
3. Acreditar la calidad con que se citan a los hijos del causante, esto de conformidad con lo indicado en el artículo 84 numeral 2° y 489 numeral 8° del C.G del P.
4. Se acreditarán las gestiones realizadas a efectos de constatar que a la fecha no se ha iniciado la sucesión del causante FERNANDO ALONSO LOPERA HIDALGO.
5. Se dará estricto cumplimiento a los numerales 5°, 6° y 7° del Artículo 489 del C.G del P., indicando, además, el valor total de los bienes dejados por el causante.
6. A efectos de reconocer personería para actuar, deberá indicarse cual de los abogados actuará como principal y cual como sustituto, teniendo presente lo establecido en el artículo 75 inciso 3° del C.G del P.

7. Conviene advertir que, el cumplimiento de los requisitos formales que vienen de enlistarse, deberá allegarse sin necesidad de reproducir nuevamente el texto completo de la demanda.

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efefa6f0db5b38692cd087923289c06d550429d4272e226606508c68c964d4b9**

Documento generado en 10/11/2021 02:58:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>